



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 051 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

24 AGO 2023

VISTO:

Solicitud con registro n° 8724-TD de fecha 07AGO2023, presentado por el administrado **ALFONZO ROMERO MAMANI**, Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000557 de fecha 29JUL2023, remitida mediante Oficio N° 099-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 8134-T/D de fecha 31JUL2023, Informe N° 149-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18AGO2023, Informe N° 039-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23AGO2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante solicitud con registro n° 8724-TD de fecha 07AGO2023 recepcionado el 07AGO2023-SGOTT, el administrado **ALFONZO ROMERO MAMANI**; Solicita suspensión de papeleta de tránsito, toda vez que el día 02AGO2023, se ha producido el internamiento del vehículo motorizado con PLACA 1905-1Z, dando lugar a la infracción código "M 03" por el supuesto de no contar con la debida licencia para conducir el vehículo menor. Asimismo, señala el administrado que Si cuenta con la debida licencia de conducir N° K00435827, CLASE B, CATEGORIA II-C, teniendo como fecha de vencimiento de la licencia de conducir el 14JUN2022. Sin embargo, mediante el D.S.N° 001-2023-MTC, se amplía su vigencia hasta el 31AGO2023. Por lo tanto, solicita la anulación de la papeleta de infracción de tránsito (código M 03), adjuntando documentos: Copia simple de DNI; Copia de Licencia de Conducir N° K00435827, clase B, categoría II-C, Copia de tarjeta de propiedad y Copia del D.S. N° 001-2023-MTC.

Que, mediante Informe n° 027-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11AGO2023, se requiere se adjunte papeleta de tránsito impuesto al administrado, para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 099-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 8134-T/D de fecha 31JUL2023 (recepcionado el 02AGO2023-SGOTT), el Comisario de la COM RUR PNP Locumba-CAP PNP Nilton Joao Zufiiga Aneles; Remite Papeleta de Infracción N° 000557 de fecha 29JUL2023, impuesta al infractor **ALFONZO ROMERO MAMANI**, con DNI N° 00435827, con Código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", hecho ocurrido por el Km. 4.5 de carretera Santallana-pampa sitana.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 82.- "**Obligaciones del conductor**" señala "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 107.- "**Habilitación para conducir**", señala que "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, en atención al Oficio N° 099-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 8134-T/D de fecha 31JUL2023 (recepionado el 02AGO2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000557 de fecha 29JUL2023, impuesto al infractor ALFONZO ROMERO MAMANI, con DNI N° 00435827, conductor y propietario de la unidad vehicular menor, con Placa de Rodaje N° 1905-1Z, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", infracción que se encuentra calificada como Muy Grave, sancionable con una multa pecuniaria del 50 % de una UIT, y como sanción no pecuniaria la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo.

Ahora bien, habiendose verificado la solicitud, se advierte que el administrado ALFONZO ROMERO MAMANI, luego de impuesta la Papeleta de Infracción N° 000557 de fecha 29JUL2023, ha presentado descargo, mediante solicitud con registro n° 8724-TD de fecha 07AGO2023 recepionado el 07AGO2023-SGOTT, dentro del plazo legal, señalando que mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MTC, "Artículo 1.- Se amplía el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase B, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 29 de setiembre de 2023...". Ampliándose el plazo de vigencia de la licencia de conducir hasta el 31 de agosto de 2023, de acuerdo a la clase y categoría de la licencia de conducir del administrado.

Que, respecto al trámite del Procedimiento Sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336° establece "Recibida la copia de la papeleta de tránsito, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede (...) 2) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en el artículo 7°, numeral 7.2, prescribe "el administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios, que considere pertinentes, el plazo de presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos".

Que, el documento presentado está dirigido a cuestionar la validez de la papeleta de infracción N° 000557, con "código M 03", pues el administrado ALFONZO ROMERO MAMANI, en el momento de la intervención, si contaba con Licencia de Conducir N° K00435827, con fecha de vencimiento 14 de junio del 2022. Sin embargo, no ha podido renovar la licencia de conducir N° K00435827, toda vez que mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MTC, "Artículo 1.- Se amplía el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase B, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 29 de setiembre de 2023...". Ampliándose el plazo de vigencia de la licencia de conducir hasta el 31 de agosto de 2023, de acuerdo a la clase y categoría de la licencia de conducir del administrado. Por lo tanto, el administrado no debió ser acreedor de tal infracción.

Que, mediante el Informe N°149-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18AGO2023, la inspectora de transporte, pone de conocimiento que el vehículo menor de placa de rodaje 1905-1Z, se encuentra internado desde el día 30 de julio del presente en el depósito municipal, ello en atención al Oficio n° 098-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 8133-T/D de fecha 31JUL2023 (recepionado el 02AGO2023-SGOTT)

Que, mediante Informe N° 039-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por el administrado ALFONZO ROMERO MAMANI, con DNI N° 00435827, en el extremo de la nulidad de la papeleta de infracción N° 000557, con "código M 03", de fecha 29 de Julio del 2023, por presentar medios probatorios suficientes que demuestra lo contrario; Dar de baja la papeleta de infracción N° 000557, con "código M 03", de fecha 29 de Julio del 2023, que sanciona a ALFONZO ROMERO MAMANI, en el Sistema Nacional de Sanciones, por las consideraciones expuestas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por el administrado ALFONZO ROMERO MAMANI, con DNI N° 00435827, en el extremo de la nulidad de la papeleta de infracción N° 000557, con "código M 03", de fecha 29 de Julio del 2023, por presentar medios probatorios suficientes que demuestra lo contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR DE BAJA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000557, con "código M 03", de fecha 29 de Julio del 2023, que sanciona a ALFONZO ROMERO MAMANI, en el Sistema Nacional de Sanciones, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado ALFONZO ROMERO MAMANI y las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

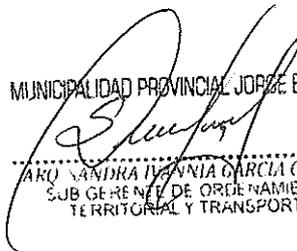
ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE